

DECRETO-LEY N° 14204

Autorizando al Ministerio de Guerra para ceder a la Asociación Mutualista de Especialistas del Ejército del Perú, un lote de terreno para la construcción de su local social.

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA MILITAR DE GOBIERNO

POR CUANTO:

La Junta de Gobierno ha dado el siguiente Decreto-Ley;

LA JUNTA MILITAR DE GOBIERNO.

CONSIDERANDO:

Que, la ASOCIACION MUTUALISTA DE ESPECIALISTAS DEL EJERCITO DEL PERU, reconocida oficialmente por Resolución Suprema N° 330-IGE/B de 17 de Junio de 1952, ha solicitado al Supremo Gobierno se le conceda el Lote B-1 de los terrenos fiscales situados en la URBANIZACION SANTA CATALINA adjudicados al Ministerio de Guerra por Decreto-Ley N° 11164, con el fin de construir en él su local institucional para el mejor desarrollo de sus actividades, tanto patrióticas, sociales y culturales, como profesionales y mutuales de sus asociados y familiares.

Que, el Lote B-1 corresponde a un saldo de terreno inaplicable para los fines indicados por el citado Decreto-Ley por su forma irregular, ubicación y colindancia con una fábrica, siendo más bien aparente para destinarlo a la construcción del local social de la Institución solicitante; y

Estando a las razones expuestas y en uso de las facultades legales de que está investida.

HA DADO EL DECRETO-LEY SIGUIENTE:

ARTICULO 1º.—Autorízase al Ministerio de Guerra para ceder a la ASOCIACION MUTUALISTA DE ESPECIALISTAS DEL EJERCITO DEL PERU, el lote de terreno comprendido en el inciso a) del artículo 1º de la Ley N° 11164, de la URBANIZACION SANTA CATALINA, Manzana B-1, situado en el Jirón Prolongación Leticia de esta Capital, con un área de UN MIL CIENTO TREINTA METROS CUADRADOS Y OCHENTA Y NUEVE CENTIMETROS (1,130.89 m²), e inscribase esta cesión en los Registros Públicos.

ARTICULO 2º.—La Asociación Mutualista de Especialistas del Ejército del Perú dedicara el area de terreno que se le cede en propiedad, exclusivamente, a la construcción de un local para el Centro Social de sus miembros y familiares y, no podrá enajenarlo ni darle destino diferente.

ARTICULO 3º.—La mencionada Institución, con la garantía del terreno en referencia, podrá contratar préstamos con los Bancos locales para la edificación de su local social.

ARTICULO 4º.—Exonérase a la Asociación Mutualista de Especialistas del Ejército del Perú del pago de impuesto de Registro por la Minuta del Contrato de Construcción que celebre.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de setiembre de mil novecientos sesentidos.

General de División, RICARDO PEREZ GODOY, Presidente de la Junta de Gobierno.

General de División, NICOLAS LINDLEY LOPEZ, Presidente de la Junta de Gobierno y Ministro de Guerra.

Vice-Almirante, JUAN FRANCISCO TORRES MATOS, Presidente de la Junta de Gobierno y Ministro de Marina.

Mayor General, PEDRO VARGAS PRADA, Presidente de la Junta de Gobierno y Ministro de Aeronáutica

Vice-Almirante, LUIS EDGARDO LLOSA G. P., Ministro de Relaciones Exteriores.

General de Brigada, JUAN BOSSIO COLLAS, Ministro de Gobierno y Policía.

General de Brigada JUAN ORREGO AGUINAGA Ministro de Justicia y Culto.

General de Brigada, AUGUSTO VALDEZ OVIEDO, Ministro de Hacienda y Comercio.

General de Brigada, MAXIMO VERASTEGUI IZURIETA, Ministro de Fomento y Obras Públicas.

Vice-Almirante, FRANKLIN PEASE OLIVERA, Ministro de Educación Pública.

General de Brigada, VICTOR SOLANO CASTRO, Ministro de Salud Pública y Asistencia Social.

Mayor General, JOSE GAGLIARDI SCHIAFFINO, Ministro de Trabajo y Asuntos Indígenas.

Mayor General, JESUS MELGAR ESCUTI, Ministro de Agricultura.

POR TANTO:

Mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de setiembre de mil novecientos sesentidos.

RICARDO PEREZ GODOY
NICOLAS LINDLEY LOPEZ
JUAN FRANCISCO TORRES MATOS
PEDRO VARGAS PRADA

Nicolás Lindley López.
